

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se disculian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la

publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la Ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al día en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Barcelona á Francia por Figueras, solicitando que se declare que están comprendidas en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 las piezas de hierro para puentes aunque no estén concluidas, con el objeto de terminar su elaboracion en el país, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo de Estado, ha resuelto declarar que están comprendidas en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 las piezas de hierro para puentes, estén ó no concluidas; entendiéndose en este último caso que para que las Empresas de ferro-carriles puedan importarlás con franquicia de derechos es indispensable que se haga constar esa circunstancia en las relaciones que apruebe el Ministerio de Fomento, á fin de que no quede duda alguna que sólo se autorizan las piezas indispensables para el único y exclusivo objeto de la construccion de puentes de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 2188.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	26'21	11'43	17'43	15'34	0'57	0'57	1'19	0'25	0'25	1'75	»	2'25	0'10	0'10	
Gandesa.....	24'50	13'00	19'25	»	»	»	1'00	0'20	0'45	1'16	»	2'20	0'07	0'07	
Montblanch...	24'32	15'67	17'65	16'22	»	0'52	1'16	0'06	0'33	1'63	»	1'74	»	0'09	
Réus.....	26'74	13'68	11'00	14'40	0'35	0'50	1'00	0'19	0'33	1'85	1'79	2'10	0'08	0'06	
Tarragona....	26'12	13'96	14'12	13'59	0'87	0'47	1'13	0'25	0'84	1'60	1'25	1'98	0'10	0'08	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'21	0'60	0'50	1'00	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»	
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'10	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'06	
Vendrell.....	26'16	13'00	15'53	15'00	0'52	0'48	1'19	0'20	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07	
Totales...	205'68	104'05	110'98	104'23	3'41	3'52	8'77	1'55	3'91	12'54	7'11	15'64	0'55	0'53	
Precio-medio general en la provincia...	29'08	13'00	13'87	13'02	0'42	0'44	1'09	0'19	0'48	1'56	0'88	1'95	0'06	0'06	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas Cént.	
TRIGO....	Precio máximo...	26'74	Réus.
	Idem mínimo....	24'32	Montblanch.
CEBADA...	Precio máximo...	15'67	Montblanch.
	Idem mínimo....	10'81	Tortosa.

Tarragona 6 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2189.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Ruego á V. S. la insercion en el Boletín oficial de la adjunta relación á fin de que los individuos comprendidos en ella se presenten al Jefe del Batallon Reserva de Tarragona, en esta plaza, para recibir sus licencias absolutas y enterarles de un asunto que les interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 8 de Octubre de 1876.—El Brigadier Gobernador, Federico G. de Aroz.

Relacion que se cita.

- José Aixalá Gisbert, de Margalef.
- Juan Mestre Galofre, de San Jaime dels Domenys.
- Manuel Gisbert Marufar, de Margalef.
- Sebastian Pelliecer Trisis, de Montbrío.
- Salvador Pajarey Mané, de Benisanet.
- Pedro Miralles Sanginés, de Riudecañas.
- Juan Franquet Franquet, de Aldover.
- Jaime Bartolomé Ruiz, de Figuera.
- Joaquín Abredó Andreu, de Aldover.
- José Salvador Vilella, de Alforja.

- Pablo Virgili Colet, de Santas Creus.
- Pedro Roig Aragonés, de Riudecols.
- Mariano Arnau Durán, de Alcover.
- Tomás Martí Fontané, de Alfara.

Tarragona 4 de Octubre de 1876.—Es copia.—El Jefe de la Comision, Pedro Tren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2190.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para optar á los lotes que la Diputacion provincial concedió en 8 de Marzo último al celebrar el restablecimiento de la paz á favor de los inutilizados en la última guerra civil ó familias de los que en ella hubieren fallecido, y accediendo á la súplica hecha por vários interesados que no han podido todavía proporcionarse los justificantes necesarios para unir á sus solicitudes; esta Comision, en sesion de anteayer, acordó prorogar por un mes mas el plazo indicado, á contar desde el dia en que se inserte este

anuncio, con el objeto de que tanto aquellos como cualquiera otro que en igual caso se encuentre pueda aspirar á la gracia de que se trata.

Tarragona 7 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2191.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Impuestos en circular de fecha 1.º de Octubre dice á esta Administracion económica lo siguiente:

« Hecha la distribucion á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorías. Más como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de Presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregu-

laridad ó las dificultades á que podria dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo duplo como para incoar los procedimientos ejecutivos, esta Direccion general ha creído conveniente disponer: 1.º Que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos, empiecen á contarse desde el dia de hoy: 2.º Que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el artículo 34 de la Instruccion; Y 3.º Que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.—Lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y demás efectos; encargándole que con la brevedad posible haga que se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia y remita un ejemplar del número en que tenga efecto la insercion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1876.—S. L. Guijarro.—Sr. Jefe económico de Tarragona.»

Y esta Administracion económica tiene el honor de hacerlo público por medio de este Boletín oficial para los efectos de la circular preinserta.

Tarragona 6 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2192.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, esta Delegacion participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsídio correspondientes al 1.º trimestre de este año económico, y del 3.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, tendrá efecto en cada uno de los mismos los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Dias del mes de Octubre.
Ascó.....	Del 12 al 16.
Gandesa.....	» 12 » 17.
Pinell.....	» 10 » 12.
Mora de Ebro.....	» 13 » 16.
Benisanet.....	» 17 » 19.
Corbera.....	» 20 » 23.
Prat de Compte.....	» 25 » 27.
Villalba.....	» 15 » 17.
Canonja.....	» 12 » 14.

Tarragona 9 de Octubre de 1876.—El Delegado, Saturnino Vilar.